INPEC

CONTRATO DE SUMINISTRO No. SA – 002 – 2026, CELEBRADO ENTRE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA GUADUAS - CUNDINAMARCA Y SUPRISA S.A.S PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS, DEL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA. POR LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($31.972.350) MCTE EXCLUIDO DE IVA. ----------

Entre los suscritos a saber, por una parte el Señor **Teniente Coronel (RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.16.656.760 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de **DIRECTOR** de la Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 004013 del 08 de septiembre de 2020, debidamente posesionado y facultado mediante la Resolución No. 000376 del 17 de febrero de 2017 para "expedir todo acto de planeación, precontractual, contractual y post-contractual...", por delegación conferida a través de la Resolución 002353 del 26 de Julio de 2018, emanada de la Dirección General en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1º del artículo 48 del Decreto 1890 del 28 de septiembre de 1999 y de conformidad con el artículo 32, numeral 3, de la ley 80 de 1993, así mismo según se interpreta en la lectura de la resolución No. 3000 del 16 de junio de 2016, modificada mediante la Resolución No. 003418 del 22 de Septiembre de 2017, en su numeral 4. Modificada mediante resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021 por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, comprometer y ordenar el gasto, quien para los efectos del presente contrato se denominará **Penitenciaria De Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca**, por una parte, y por la otra **SUPRISA S.A.S.** identificada con **NIT 900503041 – 6** quien para los mismos efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA** habiendo declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que la Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca requiere contratar el suministro de productos lácteos y ovoproductos, del proyecto productivo expendio de la penitenciaria de media seguridad la esperanza de Guaduas - Cundinamarca INPEC. b) Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. 2334 del 18 de febrero de 2026, se dio apertura para adelantar el proceso de la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-001-2026. c) Que agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza – Guaduas Cundinamarca, mediante Resolución No. 183 de fecha 12 de marzo de 2026, se adjudicó la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa **SAS – 001 - 2026 LOTE 2** a **SUPRISA S.A.S** con **NIT 900503041 – 6**. d) El director de la **Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca**, procede a adjudicar el contrato al proponente **SUPRISA S.A.S** con **NIT 900503041 – 6** cuya oferta se presentó dentro del plazo establecido y una vez verificado por el Comité evaluador y analizado que cumple con cada uno de los criterios de evaluación y requisitos exigidos en los Pliegos definitivos se procede adjudicar el presente contrato. Las cláusulas que regirán el presente contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** OBJETO. **"contratar el suministro de productos lácteos y ovoproductos, del proyecto productivo expendio de la penitenciaria de media seguridad la esperanza de Guaduas - Cundinamarca INPEC." CLAUSULA SEGUNDA.** ALCANCE DEL OBJETO. 1) Entregar los productos descritos en el numeral 3.2 del LOTE 2 del pliego de condiciones definitivo. 2) Entregar los productos anteriores en lugar y plazos indicados. 3) Entregar los productos a que se refiere el objeto del contrato con la calidad y especificaciones técnicas establecidas en este estudio previo y los pliegos de condiciones definitivo y sus adendas respectivamente, suministrando los elementos así:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. SA – 002 – 2026, CELEBRADO ENTRE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA GUADUAS - CUNDINAMARCA Y SUPRISA S.A.S PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS, DEL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA. POR LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($31.972.350) MCTE EXCLUIDO DE IVA. ----------

ITEM	NOMBRE ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**BEBIDA LACTEA** Leche fermentada, obtenida a partir de la mezcla de leche líquida semidescremada higienizada, suero de leche, coagulada por la acción de los lactobacillus delbrükii subsp bulgaricus y streptococcus salivarius subsp termophilus, endulzada con azúcar y adicionada de pulpa de fruta, color y sabor permitidos. Materia grasa % m/m mínimo 1,5, sólidos lácteos no grasos % m/m mínimo 7,0, acidez como ácido láctico % m/m mínimo 0,7, máximo 1,5, prueba de fosfatasa negativa, bolsa x 8 uds x 150 gramos.	BOLSA X 8 UNIDADES	450	13.170	$ 5.926.500
2	**BEBIDA A BASE DE YOGURT Y CEREALES** Leche Fermentada, Obtenida A Partir De Leche Semidescremada Higienizada, Coagulada Por La Acción De Los Lactobacillus Delbrükii Subsp Bulgaricus Y Streptococcus Salivarius Subsp Termophilus, Endulzada Con Azúcar Y Un Cereal De Kellogg'sr De Associated Brads Industries Ltda. X 170 Gr	UNIDAD	3061	$ 4.350	$ 13.315.350
3	**BEBIDA DE LECHE CON CHOLOLATE** Leche Ultra Alta Temperatura Uat (Uht) Leche Larga Vida Entera Achocolatada, Enriquecida Con Vitaminas Materia Grasa % M/M Máximo 3,0, Sólidos Lácteos No Grasos % M/M 7,0 Acidez Como Ácido Láctico % M/M0,12 Prueba De Fosfatasa Negativa X 180 Gr.X 6 Unidades	BOLSA X 6 UNIDADES	450	14.730	$ 6.628.500
4	**BEBIDA CON LECHE Y AVENA** Ultrapasteurizada Por Medio De Tecnologías De Procesamiento Aséptico. Materia Grasa % M/M Mínimo 1,5, Sólidos Totales % M/M Mínimo 16,0,Ph Mínimo 6,5 Máximo 6,7 Prueba De Fosfatasa, Negativo Bolsa X 200 Gramos De 6 Unidades	BOLSA X 6 UNIDADES	450	13.560	$ 6.102.000
VALOR TOTAL LOTE 2					**31.972.350**

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1883, el contratista contrae las siguientes obligaciones: 1. Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas en el presente Estudio Previo y en los pliegos de condiciones respectivos. 2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, obstáculos y/o dificultades tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 4. Garantizar que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos obligatorios previstos en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada. 5. Cumplir con los requerimientos oportunos que realice el supervisor del contrato. 6. Entregar los bienes, en las cantidades descritas en los requerimientos técnicos obligatorios para el LOTE de conformidad con el requerimiento realizado por parte de la Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca, al momento de la firma del acta de inicio del contrato. 7. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos previo aviso del Supervisor

del Contrato, en siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del bien y sin que supere la presente vigencia los cuales conforme al artículo 13 y 29 del Decreto 3466 de 1982, y artículo 932 del Código de Comercio, no representan para La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - INPEC, costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte. 8. Una vez adjudicado el contrato por ítem o ítems, el contratista seleccionado deberá constituir las Garantía a que haya lugar, para la aprobación por parte del área de Contratación e inicio de la ejecución. 9. Entregar los elementos adquiridos de acuerdo a lo descrito en la Ficha Técnica, requerimientos técnicos obligatorios. Adicionar las cantidades que se puedan adquirir en atención a la reserva de derecho a adjudicar por parte de La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas, Cundinamarca, por total del presupuesto oficial estimado por ítem, de acuerdo al resultado de la subasta. 10. Entregar oportunamente los bienes adquiridos en los lugares establecidos de carácter obligatorio. 11. Deberá mantener La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie de naturaleza que se entable o pueda entablarse contra estos, en caso de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes o empleados durante la ejecución de la invitación. 12. El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1.993). 13. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA**. OBLIGACIONES DE LA PENITENCIARIA. La Penitenciaria se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y decretos reglamentarios. 2) Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. 3) Ejercer el respectivo control del contrato por parte del funcionario que fue designado para que verificara el cumplimiento de la entrega de los elementos objeto del contrato con las especificaciones requeridas. 4) Comunicar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. 5) Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. **CLAUSULA QUINTA**. PLAZO EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato que se suscriba con ocasión de la presente Contratación será hasta el quince (15) de diciembre de 2026 a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa la aprobación de la Garantía por parte de la Oficina de Contratos de La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas -Cundinamarca, en cumplimiento el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Las entregas se realizarán previa coordinación con el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Dentro de este plazo se pactarán entregas parciales (una o varias entregas durante el mes) las cuales serán solicitadas por el responsable de ejercer la supervisión del contrato por parte de La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca, quien mediante requerimiento vía correo electrónico o por medio físico hará la respectiva solicitud de entrega para la siguiente semana de emitida. **PARAGRAFO SEGUNDO**. La entrega de los elementos, se hará sin costo alguno para La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca, por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros y en el momento de la entrega, se levantara un acta de recibo a satisfacción, la cual deberá ser suscrita por supervisor del contrato y el encargado del almacén de la Penitenciaria, en la cual conste la cantidad y las características de los elementos entregados, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el contrato. **CLAUSULA SEXTA**. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato será la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($31.972.350) MCTE EXCLUIDO DE IVA,** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido No. **CDP- No. 726** de fecha 14 de enero de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La necesidad será establecida mediante orden de pedido emitido por el responsable de la SUPERVISION DEL CONTRATO, cuyas entregas deben realizarse de acuerdo a su solicitud. Pudiendo terminarse

antes, si el valor estipulado y aprobado en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) se hubiere agotado, sin exceder el 15 de diciembre de 2026, El pago será del 100% del valor de la respectiva factura sin exceder el valor total del presupuesto, una vez se realice la entrega de los bienes adquiridos, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, si llegada la fecha para terminación de la vigencia por falta de rotación de los productos en el establecimiento se observa que no se podrá ejecutar la totalidad del compromiso presupuestal, La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas - Cundinamarca y el CONTRATISTA de común acuerdo finalizaran el contrato hasta lo allí ejecutado sin lugar a reclamación por este concepto de los valores dejados de ejecutar. **CLAUSULA SÉPTIMA**. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS. El presupuesto para el año 2026, es soportado mediante la Resolución 000003 del 02 de enero de 2026, la disponibilidad presupuestal se respalda con el **CDP No. 726** de fecha 14 de enero de 2026, Unidad/Subunidad ejecutora 12-08-00-156 PMSLEGU-EXPENDIO, Posición Catálogo De Gastos A-05-01-01-002-002 PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS, Fuente: Propios, Recurso 26 SITUAC: CSF, objeto: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS, Oficio No 1565-PMSLEGU-TRATAMIENTO Y DESARROLLO-2026IE0002415 enero 07 de 2026, ITEM 7 PAA, expedido por la Responsable de Presupuesto Ivon Maritza Herrán Martínez de la Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Por valor $ 32.000.000 el cual se afectará por valor de $ 31.972.350, para satisfacer inicialmente esta necesidad. **CLAUSULA OCTAVA**. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA**. El CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir garantía a favor de LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA con NIT. 900.388.272 – 7, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La garantía su valor será equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo y seis (06) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015). CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. Por el veinte (20 %) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y seis (6) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015). Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.). **PARÁGRAFO PRIMERO**. El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución o la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita de La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca. **PARÁGRAFO TERCERO**. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLAUSULA DECIMA**. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte del contratista, La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los

hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario. El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** CADUCIDAD. La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**. DOCUMENTOS. Forman parte de este contrato, el Pliego de condiciones definitivo, sus anexos y todos documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial **SASI - 001 - 2026** y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.** SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del Señor **NELSON HUMBERTO RUIZ MORA**, responsable de Proyectos Productivos o de quien se designe por escrito para tal fin por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de La Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza de Guaduas – Cundinamarca. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incursos en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición legal de que tratan establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. - **CLÁUSULA VIGESIMA**. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. PERFECCIONAMIENTO. Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. EJECUCIÒN DE PAGO. Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales y del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL El CONTRATISTA. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** DOMICILIO. Para Todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS - CUNDINAMARCA KM 3.5 vía Cambao vereda la Unión,

CONTRATO DE SUMINISTRO No. SA – 002 – 2026, CELEBRADO ENTRE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA GUADUAS - CUNDINAMARCA Y SUPRISA S.A.S PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTOS, DEL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DE LA PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD LA ESPERANZA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA. POR LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($31.972.350) MCTE EXCLUIDO DE IVA. ----------

finca la Esperanza. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. LIQUIDACION. Dando cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en Guaduas, Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TC (RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Penitenciaria de Media Seguridad La Esperanza
Guaduas, Cundinamarca

EL CONTRATISTA

GILBERTO ORTIZ BOHORQUEZ
C.C. 5.935.509 expedida en Icononzo – Tolima.
Representante legal de **SUPRISA S.A.S NIT 900503041-6**
Correo electrónico: marcela.ortiz@suprisa.co.com
Teléfono comercial: 4897320 - 3017904191

Proyectó: Distinguido Alejandro Tibaduiza/ Responsable Contratación.
Revisó: DG. Diego Fernando Gaitán Marroquin / Responsable de Administrativa y Financiera
Aprobó: Teniente Coronel (RA) Freddy Camargo Zorrilla - director
Fecha: 17/03/2026